

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 7 de febrero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

3687

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 12 y 14 de febrero de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 12 y 14 de febrero de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de febrero de 1998:

Combinación ganadora: 14, 34, 28, 19, 39, 49.

Número complementario: 22.

Número del reintegro: 6.

Día 14 de febrero de 1998:

Combinación ganadora: 25, 45, 14, 31, 11, 23.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público se celebrarán los días 19 y 21 de febrero de 1998, a las veintiuna treinta horas en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 16 de febrero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3688

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1998, del Consejo Superior de Deportes, sobre convocatoria de admisión y régimen de formación práctica de postgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte 1998.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.f), asigna al Consejo Superior de Deportes la competencia de promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva. De igual forma, el artículo 6.2.c) del Real Decreto 2582/1996, de 13 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica del Consejo Superior de Deportes, asigna al Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte las funciones de «promover e impulsar la realización de estudios, la investigación y el desarrollo tecnológico en relación con la Educación Física y el deporte, en colaboración con otras instituciones...».

La infraestructura, los recursos humanos y los proyectos que se llevan a cabo en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes, permitió publicar y llevar a cabo, durante 1995, 1996 y 1997, las convocatorias de admisión y régimen de formación práctica, con resultados muy positivos, tanto para los interesados como para el organismo.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto publicar una nueva convocatoria de régimen de formación práctica de postgrado en el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, de acuerdo con las bases que a continuación se especifican. Además, el procedimiento para la determinación de los solicitantes admitidos y aquellos que no lo son se ajustará a las normas jurídicas contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Requisitos de los solicitantes

1.1 Para optar al período de formación práctica será requisito imprescindible estar en posesión de una titulación universitaria superior o equivalente, expedida en España, y acorde con el área de especialización que se solicite. También podrán admitirse solicitudes que presenten titulación universitaria del primer ciclo, siempre y cuando los estudios realizados concuerden con el área para la que solicita formación práctica.

1.2 Los títulos obtenidos en otros países deberán tener la homologación con el correspondiente título español y, en su defecto, la acreditación de la correspondencia a nivel universitario.

2. Áreas de especialización y programa de formación

2.1 Según la titulación que se posea, podrán presentarse solicitudes en una de las siguientes áreas de especialización:

- a) Biblioteconomía y documentación deportiva.
- b) Metodología analítica del control del dopaje.
- c) Medicina del deporte.
- d) Análisis biomecánico de las técnicas deportivas.
- e) Psicología del deporte.

2.2 La duración del período formativo se ajustará en la medida de lo posible a módulos trimestrales, con un máximo de hasta nueve meses.

2.3 El programa a realizar por los admitidos será determinado por el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, a propuesta del jefe de la unidad donde se realice. El contenido del mismo se conformará teniendo en cuenta la duración del período formativo y la jornada dedicada al mismo.

2.4 Las actividades que integrarán el programa formativo se realizarán bajo las instrucciones y supervisión del jefe de la unidad donde éste se lleve a cabo.

3. Períodos de formación y plazos de presentación de solicitudes

3.1 Esta convocatoria afecta a las solicitudes presentadas para realizar formación práctica en uno de estos períodos:

- Segundo trimestre de 1997 (1 de abril/30 de junio).
- Tercer trimestre de 1997 (1 de julio/30 de septiembre).
- Cuarto trimestre de 1998 (1 de octubre/31 de diciembre).
- Primer trimestre de 1999 (1 de enero/31 de marzo).

3.2 Las solicitudes deberán presentarse, al menos, con quince días de antelación respecto al comienzo del trimestre en el que se ha solicitado realizar la formación práctica.

4. Instancias y documentación

4.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, en modelo de impreso normalizado que figura en el anexo, dirigidas al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

4.2 Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado original de la titulación y expediente académico en el que figuren las materias cursadas.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte para los extranjeros.
- c) Declaración expresa de acatamiento de las bases de esta convocatoria y de las condiciones establecidas en el caso de que la solicitud fuera admitida.

4.3 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, 28040 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 3.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Proceso de evaluación y de admisión

5.1 Las solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Expediente académico y formación específica, con respecto al área que se solicite.
- b) Concordancia del período formativo y necesidades del área.
- c) Méritos deportivos.

d) Peticiones amparadas en convenios de cooperación o colaboración con el Consejo Superior de Deportes.

e) Otros méritos.

5.2 El número de plazas que podrán admitirse estará sujeto a la capacidad del área de especialización solicitada.

5.3 Una Comisión nombrada al efecto por el Director general de Deportes evaluará las solicitudes y elevará la oportuna propuesta al mismo para la admisión. Dicha Comisión, que presidirá el Director del CNICD, estará formada por los Directores de las unidades de este centro y un Vocal que actuará como Secretario.

5.4 La lista de admitidos se hará pública en los tablones de anuncios del Consejo Superior de Deportes, y los resultados del proceso de evaluación se comunicarán a los interesados en el plazo máximo de quince días, después de comenzar el trimestre solicitado.

5.5 Contra la resolución definitiva, adoptada por el Director general de Deportes se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en un plazo de dos meses, previa comunicación al órgano administrativo.

6. Duración y condiciones de disfrute

6.1 Los períodos formativos se podrán prorrogar a petición del interesado y previa conformidad del Director de la unidad correspondiente.

6.2 Las actividades objeto de formación práctica se realizarán en la sede del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte (calle Greco, sin número, 28040 Madrid), por lo que será imprescindible la presencia física en la unidad para la que hubiesen sido admitidos.

6.3 La admisión a los períodos de formación práctica de postgrado no está sujeta a ningún tipo de pago de matrícula. En los casos cuyo programa específico requiera un consumo especial de suministros fungibles, éstos se evaluarán previamente y se comunicará al interesado o, en su caso, al centro u organismo que lo presente, para que, por uno u otro medio, se aporte dicho material.

6.4 Al final del período de formación a los beneficiarios les será extendido un certificado que acredite el programa realizado.

6.5 La renuncia o petición de reducción del período formativo, una vez iniciado éste, podrá ser causa de decaer los derechos de certificación sobre el programa comprometido. En todo caso, y siempre que lo considere el Director de la unidad en la que se realice la formación, la certificación podrá extenderse única y exclusivamente sobre aquellas partes o módulos de contenidos que hubieran sido completados en su totalidad.

6.6 En ningún caso la admisión al programa de formación práctica supondrá vínculo contractual laboral con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni derecho a remuneración alguna.

6.7 Contra la resolución del Secretario de Estado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, previa comunicación al órgano administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

3689

ORDEN de 6 de febrero de 1998 por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Departamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley, así como en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye una Mesa de Contratación con carácter permanente, adscrita a la Subsecretaría, para los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Cultura y para los Organismos autónomos Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Biblioteca Nacional, Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales e Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, cuyos órganos de contratación han acordado designar como Mesa de Contratación la del Departamento.